



AUTO INTERLOCUTORIO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2021-00197-00
DEMANDANTE	ALVARO MARTINEZ MORALES
DEMANDADO	NEDYS IRIARTE DIAZ
PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento ejecutivo. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 28 de octubre de 2021

**DILSON CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO**



AUTO INTERLOCUTORIO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2021-00197-00
DEMANDANTE	ALVARO MARTINEZ MORALES
DEMANDADO	NEDYS IRIARTE DIAZ
PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

TEMA: AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva con obligación de hacer, promovida por intermedio de apoderado judicial por ALVARO MARTINEZ MORALES, identificado con identificado con cédula de ciudadanía N°7.221.168, contra NEDYS IRIARTE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N°45.510.415, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento. Del estudio realizado al documento aportado como título ejecutivo, tenemos el contrato de promesa de compraventa de fecha 12 de junio de 2012, firmada ante Notario del Circulo de Arjona – Bolívar.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Estudiada la promesa de compraventa de fecha 12 de junio de 2012 aportada como título ejecutivo tenemos que la cláusula 8 del mencionado contrato contiene una condición pues señala que: *“Se estipula que la fecha, hora y lugar de otorgamiento de la escritura pública de compraventa se encuentra sujeta a la autorización otorgada por el Incora hoy Inocoder, para perfeccionar esta venta y/o proceso de prescripción con sentencia a favor del promitente comprador”*

Quiere decir que para que sea exigible el contrato de promesa de compraventa aportado como título ejecutivo debe existir la mencionada autorización expedida por el INCORA – INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras y dentro de las pruebas aportadas con el título ejecutivo no se encuentra la que demuestre se cumplió con la condición, por lo tanto, el título no es exigible.

Así las cosas, ateniendo a que la ejecución solicitada en la demanda no se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 422 del Código General del Proceso, este despacho judicial se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en el libro radiador correspondiente. Désele la respectiva salida a través del aplicativo Justicia XXI Web

TERCERO: TENGASE a la Dra. NANCY BARRETO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°45.424.829, abogada inscrito con la Tarjeta Profesional de abogado N°23.640 del C.S.J., que actúa como apoderada judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

CUARTO. Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f4748e950873abd88c19982ae5a5ef028a635f97dc5a13001b4b185cad9
1bab**

Documento generado en 28/10/2021 03:06:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**